

Ley 24.485

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios (parte pertinente)

Disposiciones que modifican o reglamentan la presente ley:

Ley N° 24.485, sancionada el 05/04/1995 (B.O. 18/04/1995)

Decreto N° 538/95 del 12/04/1995 (B.O. 18/04/1995)

Decreto N° 540/95 del 12/04/1995 (B.O. 18/04/1995)

Decreto N° 1292/96 del 15/11/1996 (B.O. 18/11/1996)

Decreto N° 1127/98 del 24/09/1998 (B.O. 28/09/1998)

Ley N° 25.089, sancionada el 21/04/1999 (B.O. 14/05/1999)

Decreto N° 1292/99 del 08/11/1999 (B.O. 11/11/1999)

Decreto N° 214/02 del 03/02/2002 (B.O. 04/02/2002)

Decreto N° 1653/15 del 12/08/2015 (B.O. 14/08/2015)

Artículo 1 — Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional.

Cuando el Banco Central de la República Argentina dispusiera la suspensión total o parcial de las operaciones o la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos deberá disponer el reintegro a sus titulares de las sumas depositadas en las cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones, habilitadas en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 124 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la suspensión o revocación de la autorización para funcionar.

Segundo párrafo, agregado por art. 1
de la Ley N° 25.089, B.O. 14/05/1999.